

NUMERO 67.

PRECIO 8 CUANTOS.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la casa de D. Leonardo Vallecillo, calle de S. Andrés, núm. 15 al respecto de 10 reales mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad, llevado á domicilio.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa del Sr. de Vallecillo, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

LUNES 4 DE JUNIO DE 1855.

### Artículo de oficio.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud, en el Real sitio de Aranjuez.

NUMERO 150

En la Gaceta de Madrid número 868 correspondiente al Sábado 19 de Mayo último se lee lo siguiente.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Circular.

Al Director general de Agricultura, Industria y Comercio digo con esta fecha lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que el ramo de distribución y aprovechamiento de aguas que radica en la Direccion á su cargo pase á formar parte de la de Obras públicas.»

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1855.

—Luxán.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Lo que he acordado insertar en el Boletín oficial para su publicidad. Zamora 2 de Junio de 1855.—Antonio Cuervo.

Núm. 451.

En la Gaceta de Madrid número 872 correspon-

diente al dia 23 del Mayo se halla inserto lo que sigue:

#### Industria.

Excmo. Sr.: Por Real orden de 9 de Agosto último se dejaron sin efecto las medidas que había dictado el Capitan general de esa provincia, D. Ramon de la Rocha, relativas al uso de las máquinas llamadas Selfactings; y habiendo llegado á conocimiento de S. M. que se duda si aquella disposicion ha tenido cabal cumplimiento, se ha servido reiterar la revocacion del bando dictado por la citada Autoridad sobre aplicacion de dichas máquinas, mandando al propio tiempo que tambien queden sin efecto cualesquiera disposiciones que las Autoridades de esa capital hubiesen dictado sobre la tasa de salarios ó de la mano de obra de los trabajadores de esas fábricas sin la previa y espontánea aquiescencia de los mismos obreros y fabricantes, cuya industria y trabajo deben ser completamente libres, y arreglarse los precios y condiciones de sus convenios por mútuo consentimiento, y sin mas que atemperarse á las leyes vigentes que autorizan la libre contratacion.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1855 —Luxán.—Señor Gobernador de la provincia de Barcelona.

Núm. 452

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Sanidad.—Negociado 3.º

Por el Ministerio de Estado se dice á este de la Gobernacion en 15 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Agente comercial de España

en Santo Domingo dice al Sr. Ministro de Estado con fecha 13 de Febrero último lo que sigue:

El cólera—morbo, terrible azote que ya hace algun tiempo asola las provincias orientales de la vecina República de Venezuela, acaba de invadir y declararse con la mayor intensidad en las próximas Islas Turcas, poco distantes de la costa Norte de esta Isla, y con las cuales hace algun comercio el puerto de Plata. Considerada la proximidad y la latitud á que nos hallamos se teme mucho su invasion, y este supremo Gobierno por un decreto acaba de disponer se tomen algunas reglas sanitarias que se reasumen en los dos articulos primeros, que dicen:

1.º Todo buque, sea de guerra ó mercante, que venga de lugares apestados ó que se presuman tales, aunque no tengan enfermos á bordo, se pondrán en completa incomunicacion, mas ó menos prolongada, segun el estado sanitario de las personas y la naturaleza del cargamento que pueda importar á su bordo

2.º El minimun de observacion no bajará de nueve dias, y su máximum segun lo determinen las circunstancias, á juicio de las Juntas sanitarias.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1855.—El Subsecretario, Manuel Gomez.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Lo que he acordado se inserte en Boletin oficial para su publicidad. Zamora 2 de Junio de 1855.—Antodio Cuervo.

Núm. 453:

En la Gaceta de Madrid núm. 871 correspondiente al Martes 22 Mayo se halla inserto el siguiente

**REAL DECRETO.**

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en decretar el siguiente plan de las escuelas industriales:

**TITULO I.**

*De la enseñanza industrial y de sus escuelas.*

Artículo 1.º La enseñanza industrial se proporciona en escuelas especiales, denominadas segun su objeto y punto donde se hallen establecidas, y cla-

sificadas en elementales; profesionales y la central.

Art. 2.º Las escuelas elementales se establecen principalmente para que las clases trabajadoras adquieran con brevedad, y sin la dificultad de complicadas teorías, los conocimientos mas precisos y usuales en las operaciones materiales de las artes y oficios.

Art. 3.º Las escuelas profesionales tienen por objeto proporcionar la instruccion necesaria para construir y dirigir acertadamente las fábricas, talleres, obras mecánicas, máquinas, instrumentos y artefactos industriales de todas clases.

Art. 4.º En la escuela central se estudiarán todas las materias, con la mayor extension que en las demas escuelas, para formar los profesores de ellas, y con el fin de completar la carrera industrial.

**TITULO II.**

*De las escuelas elementales.*

Art. 5.º La enseñanza comprenderá, la caligrafía, la ortografía, la gramática castellana, la aritmética, la geometría, el dibujo geométrico y de imitación: el conocimiento de las principales leyes, descubrimientos y fenómenos de la mecánica: la física y la química, el sistema métrico decimal aplicado á las pesas, medidas y monedas segun la legislación vigente.

Art. 6.º Estos estudios podrán ampliarse en las mismas escuelas elementales cuando lo exijan los intereses y lo permitan los recursos de la localidad ó poblacion donde se hallen establecidas dichas escuelas para que sirvan de preparatorias con el fin de ingresar en las profesionales ó en otras especiales.

Art. 7.º Las escuelas elementales que hayan de tener ampliacion en los estudios, abrazarán los de gramática general y especialmente de la castellana. Estudio completo de la aritmética. Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive. Estudio completo de geometría. Trigonometría plana. Principios de geometría descriptiva. Prácticas de agrimensura. Levantamiento de planos. Delineacion, dibujo de adornos y topográfico. Elementos de mecánica, física y química.

Art. 8.º En las escuelas puramente elementales y en las que tengan el carácter de preparatorias, se distribuirán las enseñanzas en dos ó mas cursos, de modo que puedan los alumnos matricularse indistintamente en cualesquiera asignaturas de las que abraza la enseñanza de cada escuela.

Art. 9.º Continuarán como escuelas puramente elementales la de Bejar y de Alcoy, y como escuelas tambien elementales, con ampliacion de las enseñanzas expresadas en el art. 7.º, las de Cádiz, Málaga, Bilbao y Gijón. Cuando se proyecte establecer escuelas elementales en cualquiera otra poblacion, se instruirá el oportuno expediente para hacer constar la necesidad, conveniencia y recursos con que haya de sostenerse cada establecimiento; autorizándose su creacion por medio de un Real decreto.

(Se continuará)

SUBSECRETARIA.—NEGOCIADO 3.º

Circular.

El día 1.º del actual se ha fugado de las prisiones militares de Valladolid el antiguo cabecilla carlista D. Epifanio Carrion Villoldo. Y siendo posible que se haya dirigido á los pueblos de esta provincia con el fin de levantar la bandera de rebelion, prevengo á los Alcaldes, puestos de la guardia civil y demas dependientes de mi autoridad que por todos los medios que estén á su alcance procuren la captura del referido D. Epifanio cuyas señas se insertan á continuacion, remitiéndolo con la debida seguridad á mi disposicion caso de que fuere habido. Zamora 3 de Junio de 1855.—Antonio Cuervo.

Señas de D. Epifanio Carrion.

Alto, grueso, moreno, hoyoso de viruela, cara redonda.

Núm 455.

D. Antonio Cuervo, Gobernador de la provincia de Zamora.

Hago saber: Que por D. Vicente Maria Marron y Fernandez, vecino de Valladolid, registrador de la mina de antimonio, nombrada S. Vicente, consistente en término y distrito municipal de Losacio, al sitio llamado de las Lagunas, se ha presentado escrito solicitando la demarcacion de dos pertenencias contiguas y habiendo accedido á esta instancia he señalado para ejecutar dicha demarcacion desde el seis de Junio en adelante. Lo que, cumpliendo con lo mandado en la disposicion undecima de la Real orden de ocho de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos, he dispuesto se publique por medio del presente edicto y que tambien se inserte en el Boletin oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de todos los que se crean con derecho á dicha mina. Zamora 30 de Mayo de 1855.—Antonio Cuervo.

Núm. 456.

D. Antonio Cuervo Gobernador de la Provincia de Zamora.

Hago saber: que por Vicente Maria Marron y Fernandez, vecino de Valladolid registrador de la mina de cobre nombrada nuestra Sra. del Pilar, consistente en el término de Muga de Alba distrito municipal de Losacino, se ha presentado escrito solicitando la demarcacion de dos pertenencias y habiendo accedido á esta instancia, he señalado para ejecutar dicha demarcacion desde el seis de Junio próximo en adelante. Lo que cumpliendo con lo

mandado en la disposicion undécima de la Real orden de ocho de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos, he dispuesto se publique por medio del presente edicto y que tambien se inserte en el Boletin oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de todos los que se crean con derecho á dicha mina. Zamora 30 de Mayo de 1855.—Antonio Cuervo.

Núm. 457.

El día 28 del actual se fugo de la casa paterna en la Bodega de Toro, el jóven Patricio Crespo, cuyas señas se espresan á continuacion, llevándose consigo los efectos que tambien se citan. En su consecuencia encargo á los Alcaldes de esta provincia, empleados de vigilancia, destamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procedan á averiguar el paradero de citado mozo, y habido que sea le pondrán á mi disposicion para ser conducido á la de su padre por quien se reclama. Zamora 31 de Mayo de 1855.—Antonio Cuervo.

Señas del jóven.

Edad 24 años, estatura alta, pelo y ojos castaños, nariz afilada, barba clara, color sano; viste pantalon y chaqueta de paño negro, chaleco de cuello vuelto, anguarina de paño diez y ocheno con veces de pana, zapato delgado y sombrero calañes.

Señas de los efectos.

Un caballo negro, de mas de marca, con lunares en la nariz, manivieso, capon, entrecano á las verrijas, algo avejigado, lleva una silla á medio uso y unas alforjas de colores, viejas.

Núm. 458.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA.

Por acuerdo de S. E. la Diputacion provincial se saca á público remate la egecucion de varias obras de fábrica, esplanacion y afirmado, que deben verificarse en diferentes trozos del camino vecinal de primer orden que desde esta Ciudad conduce á la Villa de Benavente.

El doble remate tendrá lugar el domingo 10 del actual, del once á doce de su mañana en esta ciudad en la sala de sesiones de S. E. y en la referida Villa de Benavente en la Capitalar del Ayuntamiento bajo las condiciones y presupuesto que se hallan de manifiesto en las Secretarias de las citadas corporaciones, donde podrán enterarse cuantos deseen tomar parte en el remate Zamora 1.º de Junio de 1855.—El Presidente Antonio Cuervo— P. A. D. S. E. Hermenegildo Estevez, Secretario.

Núm. 459:

*Diputación provincial de Zamora.*

Por acuerdo de S. E. la Diputación provincial se saca á público remate, la ejecución de varias obras de fábrica, esplanación y afirmado que deben verificarse en diferentes trozos del camino vecinal de primer orden que desde esta ciudad conduce á la Villa de Alcañices.

El doble remate tendrá lugar el Domingo diez del actual, de doce á una de su mañana, en esta ciudad y sala de sesiones de S. E. y en la referida Villa de Alcañices en la Capítular del Ayuntamiento, bajo las condiciones y presupuesto que se hallan de manifiesto en las Secretarías de las citadas corporaciones, donde podrán enterarse cuantos deseen tomar parte en el remate. Zamora 1.º de Junio de 1855.—El Presidente Antonio Gueryo,—P. A. D. S. E. Hermenegildo Estevez Secretario.

Núm. 460.

*Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Zamora.*

Vacante el Estanco Nacional de Tabacos del pueblo de Almendra dependiente de la subalterno de S. Cebrian por renuncia del que lo desempeñaba, se anuncia en este Boletín oficial para que los que deseen solicitarle acudan con sus instancias al Sr. Gobernador por conducto de esta Administración dentro del término de 15 dias, advirtiéndole que según lo dispuesto por la Ley, serán preferidos los que se obliguen á pagar en el acto de las sacas los efectos de espendición.—Zamora 25 de Mayo de 1855.—Manuel Gorrochano.

Núm. 361.

D. Nicolas Casanova, Secretario honorario de S. M. Juez de 1.ª instancia de este partido y de Hacienda pública de la provincia

Cito, llamo y emplazo á los dueños y conductores de nueve cargas de géneros de prohibido y permitido comercio aprehendidas con las caballerías en que se portaban, después de haber hecho resistencia á los Carabineros el día veinte tres de Mayo del año último en la sierra Segundera y sitio llamado los Cobelos, para que dentro de nueve dias que por tercero y último término se les designan comparezcan en este Tribunal á prestar indagatoria en la causa que se sigue por consecuencia de dicha aprehension, que si lo hiciesen se les oirá y administrará justicia y en otro caso seguirá el proceso su curso y las diligencias sucesivas se entenderán con los estrados del Juzgado que le serán señalados por su contumacia y rebeldía parándoles perjuicio. Zamora 20 de Mayo de 1855.—Nicolas Casanova,—L. Angel Bustamante.

Núm. 426:

**COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION**  
*primaria, de Leon.*

Se halla vacante la escuela de instrucción primaria superior creada de nueva planta de la villa de la Bañeza con la dotación de cuatrocientos ducados anuales pagados mensualmente, ó por trimestres, recibiendo además diez rs mensuales de los niños que concurren á la escuela y no sean absolutamente pobres, facilitándose casa para vivir: debiendo proveerse la mencionada escuela por oposición según lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, el día 15 del próximo mes de Junio darán principio los ejercicios.

Los aspirantes se inscribirán en la Secretaría de la comisión, tres dias antes del señalado para la oposición, presentando los documentos prevenidos en el artículo 21 del citado Real decreto. Leon 24 de Mayo de 1855.—Patricio Azcarate, Presidente—Antonio Alvarez Reyero, Secretario.

Núm. 463.

*Audiencia territorial de Valladolid.*

Por el presente se hace notorio hallarse vacante, por renuncia del que la servía, una plaza de Alguacil en el Juzgado de 1.ª instancia de esta Capital, la que se destina á las clases de Sargentos, Cabos y Soldados licenciados que hayan servido con buena nota, conforme á lo prevenido en el art. 50 de la Real orden de 30 de Octubre del año pasado de 1852; y á fin de proceder á su provision, los individuos de las clases referidas que quieran optar á dicho destino, presentarán en la Secretaría del Tribunal, dentro del término de 40 dias á contar desde esta fecha, la correspondiente solicitud, acompañada de la partida de bautismo, documentos que acrediten sus servicios militares, y aptitud para su desempeño. Valladolid 26 de Mayo de 1855.—Por providencia del Sr. Regente de esta Audiencia,—Blas Maria Alonso Rodriguez.

**ANUNCIO PARTICULAR.**

Si alguna persona tuviese noticia del paradero de una cerda blanca, rayada de negro, criando 5 cerdos, que ha desaparecido el día 29 de Mayo próximo pasado, lo pondrán en conocimiento de Pedro Gomez, vecino de Manganeses de la Lampreana, quien abonará lo que sea justo.

IMPRESA DEL BOLETIN.